

El desafecto de la sociedad hacia el mundo del derecho: breve comentario sobre la situación en España

The disaffection towards the world of Law: brief analysis of the situation in Spain

Pablo Sanz Bayón

Universidad Pontificia Comillas

Una versión preliminar de este trabajo ha sido publicada en la obra colectiva: Carvalho Leal, V./Álvarez Robles, T. (coords.), *Direito, Sociedades e Meio Ambiente*, Ed. Fasa, Recife, 2018, págs. 151-168. ISBN: 9788570843586.

Resumen

Una de las características de nuestra época es la desafección que por lo general tiende a suscitar el mundo jurídico en la sociedad, desde su sector profesional e instituciones, hasta el mismo lenguaje jurídico. La denominada “sociedad civil” se muestra crítica con algunos modos de actuar de lo que a su vez podría denominarse como “sociedad jurídica”, esto es, la compuesta por los profesionales del derecho. Este trabajo tiene por objeto verificar y examinar sintéticamente este desafecto hacia el mundo del derecho, reflejado en las encuestas oficiales y estudios existentes a este respecto, a fin de proceder a continuación a una valoración de índole filosófica sobre las posibles razones que expliquen esta situación.

Palabras clave: profesionales del derecho, lenguaje jurídico, instituciones del derecho, mundo del derecho, juristas, opinión pública, sociedad jurídica, justicia

Abstract

The disaffection towards the world of Law, from its professionals and institutions to the legal language, is one of the characteristics of our time. The so-called “civil society” is critical against the “legal society”, which is the group comprising lawyers and other legal professionals. This short paper aims to examine this disaffection towards the world of Law in terms of empirical evidence, as it was reflected in the few official surveys and studies that exist in this regard. At the end, the purpose is to make a philosophical reflection on the conceivable reasons of this situation.

Keywords: legal professionals, legal language, legal institutions, world of Law, jurists, public opinion, legal society, justice

1. Introducción

Una de las características de nuestra época es la desafección que por lo general tiende a suscitar el mundo jurídico en la sociedad, desde sus profesionales e instituciones, hasta el mismo lenguaje jurídico. La denominada “sociedad civil” se muestra crítica con algunos modos de actuar de lo que a su vez podría denominarse como “sociedad jurídica”, esto es, la compuesta por los legisladores, la judicatura y fiscalía, la abogacía y los demás profesionales del derecho, como los cuerpos de notarios, registradores mercantiles y de la propiedad, funcionarios de la Administración y los procuradores de los Tribunales, entre otros.

Este breve trabajo tiene por objeto verificar y examinar este desafecto de la sociedad española hacia el mundo del derecho. En primer término, la aproximación irá en la línea de analizar los diferentes aspectos fácticos que presenta la realidad sobre el desafecto social hacia el derecho, a partir del examen de varias encuestas y estudios de opinión pública. En segundo lugar, se tratará el papel que juegan en esta relación una pluralidad de factores que inciden y afectan a la consideración social sobre el derecho, como la alta “litigiosidad” existente, el coste de la justicia y de los servicios jurídicos o el fenómeno de la hiperregulación. En tercer lugar, se abordará la cuestión del lenguaje jurídico y la problemática que presenta como fuente de este desafecto social hacia el derecho por causa de la ininteligibilidad que produce en sus destinatarios, la ciudadanía. Por último, se procederá a una valoración conclusiva de índole filosófica sobre las posibles razones que explican esta situación.

2. Análisis de la situación fáctica en España: el desafecto hacia el mundo jurídico reflejado en estudios demoscópicos

Para constatar empíricamente el desafecto de la sociedad hacia el derecho, dentro del contexto social español, hemos de adentrarnos en algunos de los estudios demoscópicos que han tratado -aunque fuere fragmentariamente- esta temática. Así, podemos fijarnos, como fuente oficial de referencia, en algunos Barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

En primer lugar, ponemos el foco en la pregunta 9 del Barómetro de febrero de 2013 del CIS, que versa sobre la valoración de las profesiones y oficios. Los resultados de este estudio muestran que los abogados, con una valoración del 61,84% y los jueces con una valoración del 59,01%, son, junto con los periodistas (59,09%), los profesionales con

menor valoración social de media, sobre un conjunto de 16 profesiones, lo cual contrasta, por ejemplo, con otras como los médicos (81,58%) o los profesores universitarios (75,16%)¹.

La pregunta 8 del mencionado Barómetro también es muy esclarecedora a este respecto al reflejar la conciencia social de que las leyes españolas no protegen por igual los derechos e intereses de todos los ciudadanos. Según el 82,6% de los encuestados, las leyes favorecen a unos más que otros. Y entre los que contestaron en este sentido, el 48,6% creen que las leyes favorecen principalmente a los ricos, el 13,3% a los poderosos y el 25,9% a los políticos.

El resultado de la pregunta 10 ahonda a este respecto al mostrar la opinión de los encuestados de que las leyes protegen a los ciudadanos en caso de un conflicto con una gran empresa o banco (el 22,1% cree que nada y el 50,2% poco), frente a la Administración Pública (21,2% nada, 46% poco), frente a la Hacienda Pública (25,5% nada, 42,5% poco) y frente a un ciudadano rico o influyente (28,7% nada, 46% poco). Es decir, queda patente empíricamente la amplia desconfianza de la población encuestada sobre la protección que otorga la ley en conflictos ante ciertos sujetos y organizaciones.

Atendiendo también a los resultados de la pregunta 16 del Barómetro del CIS de febrero de 2011 cabe señalar que el 46,1% de los encuestados está en desacuerdo y el 31,3% muy en desacuerdo con la afirmación de que la justicia trata por igual a ricos y pobres; el 45,1% está de acuerdo y el 17,2% muy de acuerdo en que los procesos son tan complicados que no merece la pena meterse en ellos. El 41,6% está en desacuerdo con que los tribunales protegen a los ciudadanos de los poderosos; el 43,5% en desacuerdo y el 39,1% muy en desacuerdo en que la justicia trata igual a un político que a un ciudadano corriente. Asimismo, el 22,3% está muy de acuerdo y el 55,2% de acuerdo en que si los tribunales fueran más rápidos recurriríamos a ellos con más frecuencia; y el 49,7% está

¹ http://datos.cis.es/pdf/Es2978mar_A.pdf

No obstante, dentro de las profesiones jurídicas, el Barómetro Externo de la Abogacía, del Consejo General de la Abogacía Española (2015) muestra que la valoración social de la abogacía continúa situándose por encima de otros organismos e instituciones relacionadas con el ámbito jurídico y de la Justicia, como los notarios, los jueces y la propia Administración de Justicia. <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/07/INFORME-V-BAROMETRO-EXTERNO-CGAE-NOVIEMBRE-2015.pdf>

de acuerdo y el 22,6% muy en desacuerdo en que los pleitos legales son tan caros que no compensa acudir a los tribunales².

A la vista de estos resultados sociológicos, parece claro que la ciudadanía -como es natural, mayoritariamente lega en derecho y en ciencia jurídica-, percibe que la justicia y el sistema jurídico está al servicio de una compleja superestructura de poder que justifica un *statu quo* que se reputa, no pocas veces, como injusto o legitimador de privilegios de una minoría³.

Tampoco parece que el derecho positivo y el sistema judicial sean favorablemente observados para muchos de sus “súbditos”, sujetos pasivos o justiciables, generando, en consecuencia, desconfianza en la aplicación de las normas jurídicas y en las resoluciones judiciales. En este sentido, los resultados a la pregunta 7 del Barómetro del CIS de febrero 2011 arrojan particularmente el interesante dato de la desconfianza de los encuestados en varias instituciones del Estado. El Poder Judicial cosecha resultados negativos sólo superados por las Cortes y el Gobierno central. En particular, el Consejo General del Poder Judicial obtiene un 4,54 de media y los tribunales de justicia un 4,64, lo cual contrasta con otras instituciones como la Policía (6,15) o la Guardia Civil (6,32)⁴.

Los jueces y magistrados de los tribunales son criticados, no pocas veces, por ser juzgadores insensibles que operan dentro de una burocracia formalista e impersonal,

² http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2860_2879/2861/Es2861.pdf

³ Para ahondar a este respecto, véase: MARTINEZ I COMA, F./SANZ-LABRADOR, I., “¿Qué determinan las opiniones sobre la justicia? Un estudio cuantitativo”, *Revista Española de Ciencia Política*, Vol. 21, 2009, págs. 69-90.

⁴ De igual manera, ya apuntaba en el mismo sentido una encuesta de Metroscopia para el diario *El País*, en 2012. De todas las instituciones por las que se preguntaba en aquella encuesta, una de las que peor imagen tuvo es la de la justicia. Un 69% aseguraba que funciona mal o muy mal, y solo un 16% estaba satisfecho con la justicia. La culpa de esa situación, según la encuesta de Metroscopia, la tiene la forma en que está organizada (78%); el Tribunal Supremo (78%); el Consejo General del Poder Judicial (77%); el Ministerio de Justicia (77%) y los jueces y magistrados en su conjunto (69%).

Ver: http://politica.elpais.com/politica/2012/06/23/actualidad/1340470531_081750.html

Sobre este particular, hay que mencionar los importantes trabajos de TOHARIA, J. J., “Opinión Pública y Justicia: La Imagen de la Justicia en la Sociedad Española”, *Consejo General del Poder Judicial*, Madrid, 2001; “Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y la reforma de la justicia”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Vol. 99, 2002, págs. 223-235; y “La imagen ciudadana de la Justicia”, *Foro Sobre la Reforma y Gestión de la Justicia*, Fundación BBVA, Documentos de Trabajo Nº 2, 2003. Sobre la imagen de la justicia, reseñar los resultados del Barómetro externo de la Abogacía (2015) antes mencionado, que contiene conclusiones acerca de la opinión pública de la Administración de Justicia, mostrando que un 53% de los encuestados cree que funciona mal y un 80% que no está bien organizada, por lo que, con los medios de los que dispone no puede contribuir con eficacia y rapidez a investigar y castigar la corrupción. Además, y como dato quizás más preocupante, la percepción social más extendida es que en muchas ocasiones no sirve de nada ganar un pleito pues, en la práctica las sentencias o no se cumplen o se cumplen tarde y mal.

escasa de medios personales y materiales suficientes para su función, despersonalizando y dilatando los conflictos humanos, como queda patente por los datos de saturación y colapso de los juzgados y tribunales⁵. Buena prueba de ello es la preferencia de los litigantes por no llevar el conflicto a la sede judicial y preferir otros sistemas de resolución alternativos⁶.

En conexión con esto último, véanse los resultados de la pregunta 11 del Barómetro del CIS de febrero de 2011: “Si se viese usted envuelto en un conflicto con otra persona sobre sus derechos e intereses ¿qué haría?”. El 57,1% de los encuestados preferirían intentar un acuerdo con ella aunque ello supusiese alguna pérdida. El 14,5% recurriría a un tercero, por ejemplo a un amigo o conocido de ambos que hallara una solución intermedia por los intereses de las dos partes. Por el contrario, un 21,7% pondría el asunto en manos de los abogados y acudiría a un tribunal para obtener todo lo que justicia le corresponde. Llama cuanto menos la atención que la mayoría prefiera adoptar una medida transaccional o negociada antes que someter el conflicto a la decisión de los órganos jurisdiccionales, o entender preferible la mediación (de un “amigo”), sumando

⁵ Sobre la saturación de los juzgados y tribunales españoles, véanse las Conclusiones de las XXVI Jornadas Nacionales de Juezas y Jueces Decanos de España (2016), entre las que cabe destacar la siguiente: “Urge una solución inmediata para los Juzgados de lo Mercantil, de 1ª Instancia y de lo Social. A propósito de la influencia de la Justicia en la economía, cabe destacar que la entrada masiva de asuntos en el ámbito civil, mercantil y laboral han saturado a los Juzgados de dichas jurisdicciones – fundamentales en el ámbito económico- hasta el punto que los señalamientos se han demorado en algunos casos hasta fechas insosteniblemente lejanas siendo especialmente lamentable la situación de los Juzgados de lo Social, que bien puede calificarse de “crítica”. El 93% de los Juzgados de lo Mercantil, el 95% de los Juzgados de 1ª Instancia y el 97% de los Juzgados de lo Social superan el 150% del indicador de entrada adecuada de asuntos del CCPJ. Esta situación produce desánimo, sobre todo por la inacción y porque, al final, están en juego los derechos ciudadanos y en ocasiones la propia subsistencia de quien acude a los tribunales, de su familia o de una empresa. Año tras año se denuncia la situación, incluso existen informes del CGPJ que señalan los Juzgados necesarios que deberían crearse, pero todo sigue igual y no se adoptan soluciones más allá de refuerzos coyunturales”.

<http://s03.s3c.es/imag/doc/2016-10-27/Conclusiones.JuecesDecano.pdf>

Sobre la situación de la actividad por partidos judiciales, consúltese:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Actividad-judicial-por-territorio/Datos-estadisticos-por-partidos-judiciales/Resumen-datos-estadisticos-por-partidos-judiciales---Ano-2015>

⁶ A ese respecto, véase ORTUÑO MUÑOZ, P., “Panorama de los medios alternativos de resolución de controversias, y su impacto en la modernización de la justicia”, *Revista Jurídica de Cataluña*, Nº1, 2014, págs. 33-43, quien constata que “Nuestra sociedad se va acostumbrando paulatinamente a las metodologías basadas en la negociación extrajudicial, tanto en conflictos complejos como en los de menor entidad, y tanto en el campo del derecho civil o mercantil (ahí están los mediadores concursales), como en la moderna contratación electrónica, aun cuando la tendencia a acudir a la vía de la confrontación ante los tribunales sigue siendo la que prefieren los ciudadanos españoles, con más de nueve millones de procesos judiciales incoados en el año 2014”.

entre ambas opciones en total un 71,6%, mientras que sólo el 21,7% se decidiría por la litigación en sede judicial (para obtener lo que en “justicia” le corresponde)⁷.

Puede inferirse, en consecuencia, que ante el conflicto jurídico, la jurisdicción ordinaria no parece la vía preferida para su resolución sino que se optaría por recurrir a otros medios más amistosos, flexibles o simples como la intercesión de una tercera persona o un acuerdo, esto es, a algún medio alternativo de resolución de conflictos (conciliación, mediación, arbitraje o negociación)⁸.

Adicionalmente, los resultados a la pregunta 12 del mencionado Barómetro arrojan un balance negativo sobre el funcionamiento actual de la Administración de Justicia en España. Así, el 28,7% de los encuestados piensa que su funcionamiento es regular, el 36,7% que es malo y el 11,3% muy malo. Y los resultados a la pregunta 13 desarrollan este aspecto al indicar el dato de que el 51,8% afirma que el funcionamiento es igual al que había en tiempos anteriores y el 24% peor. Por otra parte, el 61,6% considera que sus medios son insuficientes. Asimismo, los resultados a la pregunta 21 del Barómetro del CIS de febrero de 2011 muestran la situación de la opinión pública sobre la judicatura. El 29% está en desacuerdo y el 7,8% muy en desacuerdo con la afirmación de que los jueces actúan con honradez y no se dejan influir por la presión; el 34,8% está en desacuerdo y el 9,6% muy en desacuerdo con la afirmación de que los jueces dedican a cada caso el tiempo y la atención que necesita; y el 37,6% está en desacuerdo y el 21,9%

⁷ Nótese que a lo largo de todo este apartado, de acuerdo con los estudios estadísticos referenciados, se reitera el término “justicia” bajo diferentes formas en relación al derecho (por ejemplo, “Administración de Justicia”). Ello contrasta con la ideología jurídica neopositivista hoy imperante para la cual la justicia es una palabra vacía de significación ajena a los criterios de la “ciencia jurídica moderna”, por carecer de dato verificable. No obstante, en los discursos contemporáneos, sobre todo de índole político y académico, se sigue hablando de “justicia” por influjo del idealismo de Kant, con lo que se retroalimenta la escisión entre el derecho (estatal) y la justicia como ideal, como se pone de patente en los estudios demoscópicos examinados. Precisamente, el positivismo de Comte y luego de Kelsen, al renunciar a extraer de la justicia el contenido del derecho, hace de la justicia una fraseología estéril, separada del derecho y por tanto también de la sociedad. Esta contradicción se pone de relieve en la desafección social verificable empíricamente en la praxis jurídica actual. A la reflexión sobre esta cuestión se dedica más ampliamente el último apartado de este trabajo.

⁸ Una muestra de esta tendencia actual se observa en el crecimiento de la mediación concursal, con un incremento significativo:

<http://www.lavanguardia.com/local/valencia/20160602/402227993722/la-mediacion-concursal-aumenta-un-875-en-espana-en-el-ultimo-ano.html>

Por otra parte, véase el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, de 26 de agosto de 2016, informe que aporta numerosas pistas sobre el avance y crecimiento de la mediación en los países de nuestro entorno, y que confirma la tendencia hacia este tipo de resolución alternativa de los conflictos.

muy en desacuerdo con la idea de que la corrupción en el mundo de la justicia es excepcional.

En esta misma línea, sobre el nivel de confianza de la sociedad en la justicia, el Eurobarómetro Flash 385, de 2013, muestra que sólo un 34% de los españoles confía en el sistema judicial, muy por detrás del 53% de media de la UE-28 y muy lejos de países como Finlandia o Dinamarca (85% de confianza). España se sitúa en el sexto país por la cola de la Unión Europea⁹. En cuanto a la opinión pública sobre la independencia judicial, España es el tercer país de la Unión Europea cuyos ciudadanos tienen una peor percepción sobre la misma, según se deriva de la edición del Cuadro de Indicadores de Justicia de la UE que publica la Comisión Europea. Según este estudio, en la edición 2014 España obtuvo un 3,2 de nota en la percepción de la independencia judicial, un 4 en 2013 y un 3,7 en 2012, lo cual posicionó a la justicia española en el puesto 22 dentro de la Europa de los 28 durante 2014¹⁰.

Adicionalmente, el Foro Económico Mundial, en su informe Global Competitiveness 2015-2016, ofrece unos resultados interesantes sobre la situación de la independencia judicial en España en relación con países del entorno. España obtiene una puntuación media de 3,5 puntos cuando se preguntaba por la independencia judicial, un dato que se sitúa muy por debajo de la media y lejos del 6,7 de Nueva Zelanda. España ocupa la 80ª posición de 140 países¹¹.

3. La creciente “litigiosidad”, el coste de la justicia y de los servicios jurídicos y la hiperregulación: factores que contribuyen a la diatriba de la sociedad contra el mundo del derecho

Un estudio publicado en 2015, titulado “Litigation in Spain 2001-2010: Exploring the market for legal services”, demuestra con datos empíricos hasta qué punto puede afirmarse una correlación entre la tasa de “litigiosidad” (número de litigios) y número de abogados¹². Para este fin, el trabajo analiza la variación de ambas variables en España y

⁹ http://ec.europa.eu/public_opinion/flash/fl_385_en.pdf

¹⁰ http://ec.europa.eu/justice/effective-justice/files/justice_scoreboard_2015_en.pdf

¹¹ http://www.pemudah.gov.my/documents/10124/178798/Global_Competitiveness_Report_2015_2016.pdf

¹² Vid. MORA-SANGUINETTI, J.S./GAROUPA, N., “Litigation in Spain 2001-2010: Exploring the market for legal services”, *Banco de España Working Paper*, Nº 1505 (2015): “existe una evidencia empírica de asociación positiva entre el número de abogados por habitante y el número de litigios”. En

concluye, empleando diferentes metodologías de medición, que por cada 1% de incremento en el número de abogados, la tasa de litigiosidad crece un 1,4%.

El mencionado estudio demuestra que la situación en nuestro país es favorable a la litigiosidad y plantea que moderar el alto volumen de asuntos requeriría determinadas medidas como restricciones para la resolución de conflictos por vía judicial o un aumento del “precio” de los pleitos (tasas y costas judiciales) que desincentivaran el mismo, entre otras¹³. En este sentido, dicho informe hace mención a algunas medidas regulatorias polémicas que han desincentivado en los últimos años la llegada de pleitos a los tribunales: la Ley de Acceso a la Abogacía, que incide en el número de letrados que acceden a la profesión, o la Ley de Tasas, con la que se encareció el precio de los litigios¹⁴.

Que España sea un país favorable a la litigiosidad puede deberse sin duda a una multiplicidad de factores que se correlacionan. Una de ellos, junto a esta percepción tradicional que también se refleja en el estudio anteriormente citado, es el fenómeno de la hiperregulación, que ha hecho del Estado un “turboproductor” de normas jurídicas. En España hay en vigor más de 100.000 Leyes, Decretos Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc., además de un millón de páginas de boletines de Comunidades Autónomas y del propio BOE. Sólo en el año 2010, por ejemplo, España publicó 276 Leyes, 15 Leyes

relación a esta cuestión, cabe recordar que Carlos Lesmes, Presidente del Consejo General del Poder Judicial, en su discurso de apertura del curso judicial de 2015, recordó que con una media de 185 asuntos por cada 1000 habitantes, la tasa de litigiosidad en España sigue siendo la más alta de la Unión Europea.

¹³ Sobre la relación entre economía y sistema judicial, véase el trabajo de SHERWOOD, R. M./SHEPHERD, G./SOUZA, C. M., “Judicial systems and economic performance”, *The Quarterly Review of Economics and Finance*, Vol. 34, 1994, págs. 101-16.

¹⁴ Una de las políticas públicas más discutidas en España en los últimos tiempos ha sido la imposición de tasas judiciales en el modo y cuantía en que se han llevado a cabo. Las manifestaciones en contra de las mismas han sido incontables y el rechazo ha llevado en primer lugar a provocar la reforma de la propia ley, posteriormente al planteamiento de su derogación, desembocando finalmente en una importante modificación que ha repercutido, especialmente, en las personas físicas. Sobre este tema, consúltese, CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Las cuantías de las tasas judiciales como factor de disuasión ciudadana para acceder a la jurisdicción”, ÁLVAREZ VÉLEZ, M.I./REY PÉREZ, J.L. (Dirs.), *Derecho y Pobreza*, Madrid, 2015, quien hace referencia a un Sondeo de Metroscopia, de 30 de noviembre de 2012, para la Abogacía Española, que muestra que el 83% de los españoles piensa que no hay razones que justifiquen el pago previo de una tasas por acudir a la Justicia y un 79% cree, además, que las tasas que establece la nueva ley son excesivas. No obstante, recientemente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio, ha cercenado ampliamente la Ley de Tasas Judiciales en consonancia con el principio *pro actione* recogido en el art. 24 de nuestra Constitución (tutela judicial efectiva), logrando así una menor onerosidad para todas las personas, naturales o jurídicas, al acudir ante los tribunales para la defensa o restitución de sus derechos. En general, para aproximarse al coste de la justicia: PASTOR, S./VARGAS, C., “El coste de la justicia: datos y un poco de análisis”, en *Consejo General del Poder Judicial: El Coste de la Justicia, Cuadernos de Derecho Judicial XV*, Madrid, 2002.

Forales, 9 Leyes Orgánicas, 349 Reales Decretos, 1 Real Decreto Legislativo, 14 Reales Decretos Leyes, 543 Órdenes Ministeriales y 774 Reglamentos¹⁵.

No es difícil imaginar los problemas que esta turbo-producción, dispersión y motorización legislativa provoca, sobre todo, a empresarios y emprendedores, abocándoles a un elevado coste de interpretación y cumplimiento legal, así como a una permanente inseguridad jurídica, lastrando su competitividad. En efecto, existe una interesante correlación entre la cantidad de normativa producida por los diferentes entes públicos y el desempeño de la economía nacional¹⁶.

Así lo pone de relieve un Informe de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), titulado “Inventario de las distorsiones de la unidad de mercado existentes en España” (2012). Dicho informe denuncia que la multitud de normativa generada por las Comunidades Autónomas y los entes locales “desincentiva e inhibe la iniciativa empresarial”. La CEOE expone que “las distorsiones de la unidad de mercado (...) dificultan de manera injustificada la actividad económica hasta tal punto que, en muchos casos, condicionan seriamente su normal ejercicio”. Este perjuicio a la economía nacional lo atribuye la CEOE a tres factores. En primer lugar, a la existencia

¹⁵ Así lo expresa DIEGO SÁNCHEZ DE LA CRUZ, en su artículo “Diarrea legislativa: la hiperinflación regulatoria española”: “Las cifras son estremecedoras. En España hay en vigor unas 100.000 leyes y normas de todo tipo, de las cuales prácticamente 67.000 son de carácter autonómico. ¿Cuánto supone eso en número de páginas? Pues nada menos que alrededor de un millón. Y lo que es todavía más relevante: la hemorragia legislativa, lejos de disminuir, crece y crece. Hasta el extremo de que este año tanto el Boletín Oficial del Estado como los distintos diarios oficiales de las Comunidades Autónomas imprimirán más de 1,2 millones de páginas. Es decir, que cada año las ‘novedades’ oficiales equivalen a casi 600 veces *Guerra y Paz*, el libro de Tolstoi en una versión convencional y completa”.

<http://diegosanchezdelacruz.com/2013/06/26/diarrea-legislativa-la-hiperinflacion-regulatoria-espanola/>

Asimismo, otros artículos relacionados con esta materia, del mismo autor:

<https://diegosanchezdelacruz.wordpress.com/2012/01/21/la-desregulacion-que-nunca-fue/>

<http://diego-sanchez-de-la-cruz.libremercado.com/2013/07/02/hiperinflacion-legislativa-en-eeuu-y-espana/>

Igualmente, en un artículo de MANUEL LLAMAS, titulado “Asfixia: las autonomías generan 700.000 páginas al año de regulación”, en *Libertad Digital*, se señala que en España se rellenan más de 700.000 páginas cada año sólo con el contenido de boletines oficiales de las distintas Administraciones. Sin embargo, Alemania, con casi el doble de población, apenas necesita 5.000 folios. Más de 100 veces menos. <http://www.libertaddigital.com/economia/asfixia-las-autonomias-generan-700000-paginas-al-ano-de-regulacion-1276398025/>

¹⁶ Por otra parte, apuntar que España figura en la posición 33ª del ranking global del Informe Doing Business 2016, elaborado por el Banco Mundial, en términos de facilidad para realizar negocios. No obstante, si desglosamos el ranking por materias, encontramos que algunas posiciones que ocupa España son preocupantemente bajas, como sucede en materia de emprendimiento (82ª), urbanismo (101ª), energía (74ª), registro de la propiedad (49ª), crédito y financiación (59ª), tributación (60ª) y contratación (39ª). Como se observa, en estas materias España ocupa una posición claramente inferior y deficiente que contrasta en términos relativos con los países avanzados de nuestro entorno socioeconómico, cuyo marco regulatorio es mucho más favorable para la atracción de empresas y negocios.

<http://espanol.doingbusiness.org/~media/WBG/DoingBusiness/Documents/Annual-Reports/English/DB16-Full-Report.pdf>

de una “pluralidad de legisladores, con competencias no siempre claramente definidas, que ha dado lugar a una hiperinflación normativa (...) a escala autonómica y local que, o bien es divergente o contradictoria entre sí, o bien es más exigente que la norma nacional”. En segundo lugar, la “deficiente calidad regulatoria” de las administraciones públicas, lo cual “ha provocado que las normas se aprueben sin respetar las alternativas más eficaces (buenas) y eficientes (al menor coste) para sus destinatarios”. Y, por último, la “prácticamente nula disposición de las administraciones públicas por someterse a una disciplina que limite en sus normas daños y costes para las empresas”¹⁷.

A este respecto, un estudio de Francisco Marcos y Juan Santaló, del Instituto de Empresa, demuestra que cada vez que se duplica el número de normas, la tasa de crecimiento anual de la productividad se reduce un 3,5%¹⁸. Este trabajo se refiere a los años 1988 a 2006 en los que el Estado traspasó la mayor parte de sus competencias a las CCAA. Estos investigadores aseguran que el problema va en aumento, dado que el

¹⁷http://contenidos.ceoe.es/resources/image/inventario_distorsiones_unidad_mercado_espana_2012_03_30.pdf

En la misma línea el N° 162 de los *Papeles FAES* (2012), a cargo de PEDRO M^a SALAFRANCA SÁNCHEZ-NEYRA, donde se realiza un análisis del coste regulatorio de la fragmentación del mercado para la actividad empresarial. “Hoy las empresas españolas se enfrentan a un complejo entramado jurídico (europeo, estatal general, estatal sectorial, autonómico y local) que tiene como consecuencia inmediata –el denominado “coste regulatorio”– un pesado lastre a la competitividad, un severo freno a la inversión y a su expansión, y un importante desincentivo a la creación de empresas y a la generación de empleo” (pág. 2). http://www.fundacionfaes.org/file_upload/publication/pdf/20130518121904la-unidad-de-mercado-un-imperativo-para-recuperar-competitividad.pdf

Ya previamente, los profesores de la UCM, ROCÍO ALBERT y ROGELIO BIAZZI habían insistido en los problemas de la fragmentación e hiperinflación regulatoria en España y su afectación a la economía, en su trabajo “La torre de Babel de las Comunidades Autónomas”, publicado en el N° 90 de los *Papeles FAES* (2009): “La sobreabundancia regulatoria podría indicar un mayor grado de intervención estatal que, además de frenar el pleno desarrollo económico, constituye un recorte de las libertades individuales. Por eso, la preocupación debe ser doble: ¡cuidado con el exceso de regulación y con la mala calidad institucional!” (pág. 2). Así, advierten estos autores: “La profusión normativa autonómica supone importantes costes para las empresas y tiene efectos tanto sobre la demanda como sobre la oferta de bienes y servicios, así como sobre la movilidad de los factores de producción” (pág. 6). http://www.fundacionfaes.org/file_upload/publication/pdf/20130520171944la-torre-de-babel-de-las-comunidades-autonomas.pdf

En relación con ello, resulta especialmente interesante el comentario que hace el Informe Doing Business 2016 del Banco Mundial, antes citado, respecto de la descentralización administrativa en España y su afectación al mercado: “The importance of a robust legal system to a thriving business environment is particularly evident at the subnational level, where varied implementation of national policies in different court jurisdictions can help identify the effect of regulatory reforms. For example, recent research in Spain found that provinces with more efficient judicial systems had larger firms as well as higher rates of firm entry. In fact, if the least efficient provincial court improved to the level of the most efficient one, its province would see a relative increase in firm size of 0.6–2.8% and a relative increase in business entry rate of 8.8–9.5%” (pág. 35).

¹⁸ Vid. MARCOS, F./SANTALÓ, J., “Regulation, Innovation and Productivity”, *IE Business School Working Paper* 10/04. En efecto, según estos autores: “una posible explicación sería que la excesiva carga regulatoria afecta a las barreras de entrada en los diferentes sectores y que la menor competencia estaría relacionada con una menor productividad o con menores incentivos a innovar”.

número de páginas publicadas en todos los Boletines Oficiales se ha multiplicado por treinta entre 1978 y 2008 y la tendencia se acelera. A nivel regional, el número de páginas publicadas en los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas ha pasado de cerca de 20.000 en 1983 hasta más de 700.000 en 2008¹⁹.

Adicionalmente, puede notarse que la cantidad de la producción normativa va en detrimento de la calidad de la técnica legislativa. El Worldwide Governance Indicators (2014) incluye la calidad regulatoria entre sus indicadores, correspondiéndole a España la posición 49ª entre los países del mundo, frente a la posición 29ª en nivel de desarrollo. Entre los 28 países de la Unión Europea, España ocupa el puesto 21º, una clasificación que encabezan Suecia, Finlandia y Dinamarca, y en la que nos preceden países de inferior desarrollo, como Letonia, Chipre, Malta, Eslovaquia y Lituania²⁰.

No obstante a lo anterior, la situación de España dentro del contexto de la Unión Europea no implica que la regulación comunitaria sea un modelo ejemplar. De hecho, la hiperinflación normativa no es sólo un problema de España sino que también es patente en el mismo seno de las instituciones europeas. De hecho, como se desprende del Informe “Hiperregulación en la Unión Europea”, del Foro Europa Ciudadana, la UE aprueba 3.076 normas jurídicas al año, es decir, 280 normas jurídicas al mes y 18 normas jurídicas al día²¹. Asimismo, la Comisión Europea, en su Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo, titulada “Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo de la Unión

¹⁹ Junto al estudio antes citado, existe otro trabajo igualmente interesante acerca de esta materia, elaborado por los mismos autores junto al profesor ALBERT SÁNCHEZ-GRAELLS: “Measuring Regulatory Intensity by the Spanish Regions (1978-2009)”, *Indret*, Nº 4, 2010.

²⁰ <http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.aspx#home>

²¹ http://www.europaciudadana.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe_FEC_Hiperregulacion_.pdf

En el periodo comprendido entre enero del año 2000 y marzo de 2013 las instituciones europeas produjeron 39.832 normas jurídicas (27.568 Reglamentos, 2.098 Directivas, 10.654 Decisiones). A este respecto, nos hacemos eco de lo que afirma este Informe, pues está en consonancia con la valoración crítica que el presente trabajo realiza sobre el derecho español: “A pesar de todo, la regulación en la UE, con las consecuencias tan importantes y relevantes sobre el conjunto de la ciudadanía europea, todavía adolece de ciertos vicios, carencias, ausencia de objetivos claros, oscuridades y falta de transparencia que siguen haciendo que la mayoría de los operadores económicos y de los ciudadanos receptores pasivos de esa masa legislativa, la perciban como un mal con el que han de convivir, no como un bien necesario que contribuye a la mejora de sus condiciones empresariales y vitales. En este sentido, no parece en absoluto exagerado afirmar que el abuso de la regulación repercute negativamente en la credibilidad, legitimidad y efectividad de la misma, de los objetivos que la política subyacente persigue y respecto de su aplicabilidad. La hiperregulación no es más que una disfunción regulatoria, grave, pernicioso, y que -en ocasiones des vincula el objetivo referido al bien público que se pretende alcanzar a través de una disposición jurídica -o una pléyade de las mismas-, de los receptores últimos de la gestión y administración de ese interés público, que además explica y otorga razonabilidad a la regulación” (pág. 8).

Europa” (2005), ya daba cuenta de medidas para solucionar los numerosos problemas legislativos y de técnica normativa de la UE²².

Por otra parte, lejos de ser un inconveniente para muchos profesionales del derecho, la hiperinflación legislativa y la baja calidad normativa suponen verdaderamente una oportunidad de supervivencia laboral, un nicho de mercado que justifica su existencia e incrementa sus medios de vida. La demanda de profesionales del derecho - prácticamente cautiva (como es la de los asesores fiscales durante las campañas tributarias anuales)- es inducida por la incontinencia legislativa y la complejidad de la técnica normativa, y eso les permite seguir ejerciendo su presunto “sacerdocio de la justicia” (*iustitia sacerdos*)²³. A más legislación, es lógico suponer un mayor intervencionismo en la vida social, y a su vez, una mayor necesidad social de asesoramiento jurídico y por consiguiente un mayor potencial de “litigiosidad”, en orden a dar tratamiento a los nuevos problemas interpretativos y obligaciones jurídicas creadas o modificadas.

La selva normativa por la que ha de transitar la sociedad abona la opinión negativa sobre el profesional del derecho, en relación al coste que lleva implícito el desenvolvimiento en un ecosistema jurídico muchas veces hostil al individuo, no sólo en términos de intelección del derecho que se le aplica, sino de su coste económico. Los letrados junto con los procuradores, notarios y registradores, cobran sus estipendios por unos servicios jurídicos que están íntimamente conectados con la realización de la justicia particular²⁴. Operar en el tráfico jurídico no es un derecho de opción sino una necesidad vital y social.

²² http://www.cen7dias.es/BOLETINES/422/CE_legislar_mejor.pdf

²³ <http://www.civismo.org/es/investigaciones/rankings/incontinencia-regulatoria>

²⁴ En cuanto a la actividad de los Procuradores de los Tribunales (representación procesal), la extinta Comisión Nacional de la Competencia elaboró en 2009 un informe sobre las restricciones a la competencia en su normativa reguladora, que establece una reserva de actividad. A juicio de la CNC (hoy denominada Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, CNMC) la actividad y regulación de los Procuradores restringe la libre competencia, tanto a nivel de precios como en la delimitación territorial de los servicios, abogando por su liberalización e incluso por la desaparición de su figura.

https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Promocion/Informes_y_Estudios_Sectoriales/2009/CNC-PROCURADORES.pdf

Otro ejemplo de los costes de transacción que se imponen al usuario del tráfico jurídico tiene que ver con otros grupos de intervinientes como los fedatarios públicos y los registros públicos. Un flagrante caso sucedido durante la crisis económica, que ha implicado tanto a notarios como a registradores, es el relativo al cobro indebido en la cancelación de hipotecas. La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) denunció los hechos ante la Fiscalía del Tribunal Supremo y el Ministerio de Justicia, consiguiendo ganar el pleito con la consecuencia de que se apliquen las medidas arancelarias aprobadas en 2007 y que estos profesionales habían ignorado. Ello supone la devolución de un importe aproximado de unos 400 millones de euros a los consumidores. Este es otro claro ejemplo en el que se refleja como el ciudadano común está a merced de poderosos operadores jurídicos que se aprovechan de una situación de asimetría de información

En este sentido, resulta comprensible que una no desdeñable proporción de la ciudadanía española piense que estos costes que se le irrogan por funcionar en el tráfico jurídico no siempre están justificados ni son razonables, aunque la mayoría tenga capacidad de pagarlo por no encontrarse en los supuestos que dan derecho a la asistencia jurídica gratuita. No referimos pues a los estipendios ordinarios por los servicios jurídicos profesionales (ya sean minutas, honorarios, aranceles, tasas, etc.) que pueden resultar, no infrecuentemente, altamente onerosos para las economías domésticas y familiares de una gran parte de los usuarios y consumidores de servicios jurídicos²⁵. No es de extrañar que en el imaginario colectivo, la práctica jurídica haya venido siendo relacionada como una actividad notablemente lucrativa.

La tradición a este respecto es elocuente ya que en el epitafio de la tumba de San Ivo, patrón de los abogados, puede leerse: “Sanctus Ivo erat brito, advocatus et non latro, res miranda populo” (San Ivo era bretón, abogado y no ladrón, y ello causaba la admiración del pueblo)²⁶. El irónico epitafio resalta el asombro que causaba el hecho de que San Ivo, siendo abogado, no hubiera sido ladrón, como si muchos juristas se enriquecieran inicualemente con los servicios que prestan, basando su negocio en la existencia y dilación de los conflictos humanos, pues de ello dependería la continuidad de sus servicios.

En este contexto, un mayor nivel de conflictividad social parece obvio que dará lugar a una mayor necesidad de contratación de profesionales del derecho. La figura del jurista se mueve pues en cierta correlación a los conflictos humanos, aunque este fenómeno pueda entenderse en sentido bidireccional: más conflictividad humana, mayor necesidad de intervención de abogados y otros profesionales del derecho, pero ello sin descartar la hipótesis de un fenómeno de retroalimentación, en el sentido de apuntar al hecho de que un mayor mercado de juristas podría generar una mayor tasa de litigiosidad, al favorecer la explotación y judicialización de más conflictos humanos y sociales.

ante la selva normativa imperante, una maraña legal que es instrumentalizada o inaplicada a su favor hasta provocar situaciones de abuso y de enriquecimiento injusto.

Vid. <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/11/08/suvienda/1352365622.html>

²⁵ http://www.abc.es/economia/abci-sectores-salarios-mas-altos-espana-201608170052_noticia.html

²⁶ Vid. ZANONER, A.M., Frases Latinas, De Vecchi, 2005 (Nº 61) y la entrada en la web: <http://www.juristasunam.com/un-poco-mas-acerca-del-decalogo-de-san-ivo/954/>

4. El lenguaje jurídico: fuente de desafecto social al derecho

La principal herramienta de la llamada sociedad jurídica, el lenguaje jurídico, tampoco puede eludir este desafecto general por parte del ciudadano común, por causa de la ininteligibilidad y obscuridad que puede producir. El problema de la interpretación de las normas o de los contratos tiene que ver mayormente con su redacción y con el empleo del lenguaje jurídico claro y sencillo. No puede obviarse que abundantes conflictos jurídicos guardan relación con los problemas interpretativos y falta de claridad de los textos jurídicos, pues como reza el adagio latino: “interpretatio cessat in claris” (lo que está claro no requiere ninguna interpretación)²⁷.

Distintos estudios empíricos sustentan dicha afirmación reflejando que la ciudadanía, o bien no entiende a los juristas, o bien los entiende con bastante dificultad. Así, según el Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico del Ministerio de Justicia, de 2011, los barómetros de opinión del CGPJ muestran, a su vez, que un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender²⁸. La Comisión analizó la percepción de los estudiantes de las facultades de Derecho, las escuelas de práctica jurídica, el Centro de Estudios jurídicos y la Escuela Judicial. Los futuros juristas estiman que un elevado porcentaje de los profesionales del derecho se expresa de forma inadecuada (44% lenguaje oral; 56% lenguaje escrito). Al tiempo, reconocen que el lenguaje jurídico es difícil de comprender, en buena medida por sus connotaciones técnicas pero también por el escaso conocimiento que de él tienen los ciudadanos. El Informe constata la existencia de un conjunto de prácticas asentadas que dificultan la comprensión, así como algunas reiteradas incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho. Además, queda patente que este problema no se circunscribe únicamente a la Administración de Justicia sino que está presente en los propios textos legislativos que emplean estos profesionales para realizar su labor²⁹.

²⁷ Para introducirse en los problemas y retos del lenguaje jurídico contemporáneo, consúltense los trabajos de GONZÁLEZ SALGADO, “El lenguaje jurídico del siglo XXI”, *Themis. Revista de Derecho*, N° 57, 2009, pág. 235 y sigs., y GÓNZALEZ ESCUDERO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico: (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de llengua i dret*, N°. 64, 2015, págs. 47-62.

²⁸ http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORADOS/SECRETARIA/NORMATIVA/OTROS/RECOMENDACIONES_DE_LA_COMISI%C3%93N_DE_MODERNIZACI%C3%93N_DEL_LENGUAJE_JUR%C3%8DDICO.PDF

²⁹ Vid. CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y la comunicación del derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, N° 1, 2015, pág. 241 y nota 23. La autora da cuenta de la problematicidad que presenta el lenguaje jurídico en la comunicación procesal: “si

Una de las causas de la vigencia de esta crítica a la ininteligibilidad del lenguaje jurídico se debe, sin duda, a la actitud y modos de la sociedad jurídica, tal y como subraya el Prof. Cazorla Prieto: “(...) el jurista, toma posesión de su singularidad expresiva y tiende a acentuarla como manifestación de su situación profesional distinta e inalcanzable para los que no son de su cuerda profesional. Creen así ciertos juristas que la manera más eficaz de mantener y acrecentar su lenguaje más especializado es diferenciarlo del de los demás, del común, a través de la oscuridad inentendible (...)”³⁰. Sorprende, a nuestro juicio, que el lenguaje jurídico heredado generacionalmente por las profesiones jurídicas siga arrastrando vicios de ininteligibilidad para el ciudadano medio, superada (aparentemente) la época de los secretarios o antiguos escribanos que cobraban por arancel³¹.

La importancia de un lenguaje jurídico nítido y sencillo en el marco de un Estado de Derecho es clave porque de su redacción e interpretación depende en última instancia la interlocución entre las estructuras políticas, esto es, el poder gubernativo o *kràtos*, y el cuerpo social, el *demos*. La denominada “sociedad jurídica”, la compuesta por los juristas, es la intermediaria entre la sociedad política y la sociedad civil. Al fin y al cabo los juristas son los profesionales que detentan la misión de realizar la intermediación en la relación entre los textos legales y los actos o hechos humanos, entre el poder político y el ciudadano, es decir, son depositarios, en última instancia, de la alta misión de buscar la justicia a través de las palabras de las normas y de los actos derivados de ellas, y de la subsunción de los hechos en el tenor de las normas a fin de aplicar las consecuencias jurídicas que se establezcan.

De ahí la gran importancia de la función del jurista y del uso y semántica del lenguaje jurídico, pues como afirma Joseph Bram, cuando los términos legales se refieren

leemos algunas demandas y otros escritos procesales, comprobaremos el complejísimo, e innecesario, amasijo de palabras que se encuentran, más o menos unidas en frases (...). Muchos abogados no revisan sus escritos; y las primeras redacciones quedan como definitivas: éstas suelen presentar dificultades de comprensión y ambigüedades, lo que no resulta deseable, ya que abren la puerta a diferentes interpretaciones” (pág. 236).

³⁰ Vid. CAZORLA PRIETO, L., *El lenguaje jurídico actual*, Madrid, 2007, pág. 3.

³¹ Sobre las causas del estilo barroco heredado por los juristas generacionalmente se refiere BAYO DELGADO, J., “El lenguaje forense: estructura y estilo”, *Lenguaje forense. Estudios de Derecho Judicial*, Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 38, a que hay que encontrarlas “en la ausencia de puntos y aparte, para evitar la intercalación de palabras, y el sistema de arancel de los antiguos escribanos o secretarios, que reproducían textos dentro de otros textos para aumentar su longitud, y por ende, sus derechos arancelarios (...). La concepción de la sentencia, de ahí su nombre, como una oración única con fallo como verbo principal también ha coadyuvado a modelar ese estilo forense”.

a fenómenos cuya existencia no puede ser materia de investigación científica (como sucede con el concepto “justicia”), siendo en cambio una función del consenso social, un gobernante autoritario podría apoderarse de las prerrogativas del juicio público. Bram cita oportunamente un ilustrativo pasaje de la novela de Lewis Carroll, *Alicia en el país de las maravillas*: “Cuando yo uso una palabra” –dice Humpty Dumpty con entonación un tanto desdeñosa, “tal palabra significa exactamente lo que se me antoja, nada más y nada menos”. Y comenta Alicia: “El problema es si puedes lograr que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes”. Pero replica Humpty Dumpty: “El problema es saber quién es el amo. No hay otra cosa”³².

5. Reflexión filosófica sobre las posibles razones de la desafección de la sociedad hacia el derecho

A la luz de los resultados de las encuestas y de los estudios reseñados a lo largo de este trabajo parece meridianamente claro que se pone de relieve una patente disconformidad de la sociedad con los modos y dinámicas que adopta el derecho, que a la postre se encarna en sus profesionales, instituciones y lenguaje. Es difícil negar que esta situación genera desconfianza y determina una cierta disolución política, al desdibujar y deformar los ideales y las aspiraciones de un sistema pretendidamente democrático. A ello se suma el alto coste, no sólo en términos económicos, sino sociales y morales, que adquiere el funcionamiento del derecho positivo moderno para realizar su propio objeto, la justicia material en el caso particular³³. Junto a la problemática del funcionamiento del derecho “legislado”, hay que sumar el coste social de la inseguridad jurídica que acompaña inherentemente a la incesante actividad del Estado legislador, el colapso y saturación de los tribunales, y la politización y desgobierno del Poder Judicial³⁴.

³² Vid. BRAM, J., *Lenguaje y sociedad*, 3ª ed., Buenos Aires, 1971, pág. 89.

³³ Para una reflexión filosófica más extensa sobre esta cuestión nos remitimos a nuestro trabajo previo: SANZ BAYÓN, P., “Una visión del alcance y efectos de la sociología en el arte del derecho”, *Espíritu: Cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, N° 147, 2014, págs. 99-116.

³⁴ Para una reflexión crítica sobre el Poder Judicial en España, hay que referirse necesariamente a la obra de NIETO, A., *El desgobierno judicial*, Madrid, 2004, donde denuncia su subordinación al poder político, desde el mismo texto constitucional, impidiendo de hecho y de derecho una auténtica independencia judicial y una Administración de Justicia responsable, eficaz y eficiente, dotada de medios para la realización de la justicia. NIETO vincula esta falta de independencia judicial como núcleo de un síndrome más amplio, que denomina “desgobierno judicial” y que se materializa en los efectos y desastres que sufre la Administración de Justicia en la realidad empírica, por ejemplo, con los retrasos y costes que genera.

El modelo de Estado actual -tributario en buena medida del paradigma del “Leviatán” hobbesiano- es concebido todavía constitutivamente como un artificio monista y racionalista, teóricamente neutral y objetivo. Pero en su interior se libra una encarnizada lucha de poder entre fuerzas fácticas, endógenas y exógenas, que se disputan su control y gestión (partidos políticos, sindicatos, grandes corporaciones, oligarquías financieras, grupos de presión...). Diversas entidades y colectivos titulares de intereses indirectos y extrasociales pretenden “capturar” al Estado, esto es, servirse de su presupuesto, de sus recursos públicos y del favor de su monopolio legal de la violencia pública. El control y la fiscalización del Estado y de los grupos de interés que lo capturan escapan mayormente de la esfera del ciudadano común e incluso de los instrumentos democráticos del control del poder. A la sociedad civil se la llama a ratificar periódicamente (vía comicios) el *status quo*, mientras que en la realidad práctica se le presiona para adaptarse forzosa y ortopédicamente a un sistema jurídico devenido en legislación motorizada y que progresivamente ha convertido su supervivencia cotidiana en una cada vez más ardua y compleja tarea³⁵.

El inexorable conflicto social que esta situación está provocando se institucionaliza por el derecho positivo desde el Estado. La legislación motorizada y de baja calidad técnica encuentra en el creciente individualismo y en la eliminación sistemática del *ethos* social la *ratio* de su imposición e intervención. Esta situación evoca los modos autoritarios de tiempos pretéritos, que parecen por momentos resucitar en la vida política actual, aunque bajo la estética inocua del dogma del Bienestar, al implantar de facto una suerte de domesticación y servidumbre a unas estructuras de poder que se prevalecen de la legislación para proteger sus feudos de intereses creados y aplicar un sofisticado sistema de control e ingeniería social, sin precedentes en la historia moderna, pero bajo el cual ya están sujetas las sociedades occidentales contemporáneas.

A este respecto, como recordaba Bertrand de Jouvenel: en su obra *El poder*: “no se puede condenar a los regímenes totalitarios sin condenar con ellos la metafísica destructora que hizo inevitable su implantación. Ésta sólo quiso ver en la sociedad al Estado y al individuo. Desconoció el papel que desempeñan las autoridades morales y de todos aquellos poderes sociales intermedios que encuadran, protegen y dirigen al hombre,

³⁵ Vid. SANZ BAYÓN, P., “¿Es posible un derecho amable? Una cuestión de naturaleza”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, N° 151, 2016, págs. 129-139.

evitando e impidiendo la intervención del Poder. No previó que la destrucción de todas estas barreras y de todos estos baluartes desencadenaría el desorden de los intereses egoístas y de las pasiones ciegas, hasta el fatal y nefasto advenimiento de la tiranía”³⁶.

En efecto, en la actualidad jurídica, legislativa y judicial española -podríamos extrapolarlo también a la europea y en general en todos ordenamientos occidentales-, se vislumbra esa metafísica destructora de la vertebración natural de la sociedad y de su confianza en el derecho, garantía de orden político y seguridad. Una dinámica antidemocrática y antisocial que está llevando al Estado a vaciar el derecho de su contenido de justicia.

Un aspecto de este problema se materializa en la imposibilidad fáctica y técnica de conocer la propia actividad normativa estatal y supraestatal debido a que incluso para los juristas más avezados y especializados, el hecho de estar informado de las constantes reformas legislativas, y en general de la legislación vigente, constituye ya una tarea imposible³⁷. Con más razón, este desafecto hacia el derecho se propaga más rápido entre los individuos y colectivos legos en ciencia jurídica, que observan al derecho como una disciplina esotérica cuyos contenidos son elaborado e interpretados por grupos iniciáticos, y que a la postre resulta en normas y ordenamientos que se obedecen pero que se sienten ajenas³⁸.

Los resultados estadísticos y electorales, gracias al anonimato de las encuestas y al secreto del sufragio pasivo respectivamente, nos permiten atisbar la honda crítica y la extendida disconformidad que existe en nuestra sociedad sobre el modo en que se está construyendo la vida política, y por ende, su derecho, que también es objeto de una grave desafección social. Partiendo de esta base empírica, mostrada ampliamente en este trabajo

³⁶ Vid. DE JOUVENEL, B., *El poder. Historia natural de su crecimiento*, Madrid, 1998 (Capítulo XIX).

³⁷ Esto se debe no sólo al descomunal número de disposiciones normativas publicadas y que entran en vigor todos los días sino también debido a la dispersión de las mismas por causa de la descentralización y distribución competencial de los poderes públicos legislativos (Boletín Oficial del Estado, Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas, Diario Oficial de la Unión Europea, ordenanzas municipales etc.). A todo ello hay que sumar la abundante jurisprudencia que obra en determinados sitios oficiales de Internet o las compilaciones de resoluciones judiciales cuyo acceso informático es restringido, privado o de pago.

³⁸ En relación con ello, traemos a colación la opinión de NEGRO, D., *Historia de las formas del Estado*, Madrid, 2010, pág. 413: “El hombre corriente, la mayoría, tiene que dedicar mucho tiempo a cumplir la innumerable legislación o defenderse de ella. Y ya no tiene sentido el viejo principio jurídico elemental: la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. Esta máxima suponía la existencia del sentido común y por ende del derecho. Pero el intervencionismo socializante casi los ha destruido. Por otra parte, como la aplicación de tantas regulaciones exige desmesuradas burocracias, los políticos la aprovechan para reclutar clientelas”.

en conjunción con varios factores que se correlacionan entre sí, es cómo puede entenderse que el fenómeno del populismo haya emergido socialmente en los tiempos recientes. Un movimiento populista ya plenamente notorio y pujante en nuestro entorno sociopolítico, que ha arraigado con fuerza en los estratos más desprotegidos y vulnerables de nuestras comunidades y que ha sido potenciado, además, por los efectos desgarradores de una crisis económica mundial que no se han podido contrarrestar positivamente mediante la tutela de los derechos fundamentales, que aunque declarados formal y altisonantemente, no se han materializado realmente en su praxis cuando más se necesitaban.

El populismo, de naturaleza heterogénea y poliédrica, constituye una reacción natural de autodefensa social frente a los usos y abusos de la superestructura tecnocrática y burocrática que rige y se ha apropiado del sistema político. Un sistema estatal pero también global, y a la vez mercantil, cuyo ejercicio del poder adolece de un grave déficit de legitimidad. La crisis social actual es multifactorial, y aunque tuvo su detonante con la economía, no se circunscribe a ésta solamente. Muchos sectores de la sociedad están comenzando a despertarse de su letargo, activándose paulatinamente contra el modo inhumano y arbitrario en que no pocas veces se aplica el derecho y se administra la “justicia”. La sociedad trata de resistir ante una violencia administrativa, silenciosa e invisible, que se impone mediante procedimientos, organismos y documentos herméticos, esto es, a través de un legalismo obscuro que representa la corrupción y antítesis del derecho.

Conclusión

La desafección con el mundo del derecho se encarna en sus profesionales, lenguaje e instituciones porque precisamente la sociedad civil conserva un agudo sentido de su genuino significado (consustancial o connatural a la justicia natural) hasta el punto que concibe imposible un derecho sin su objeto. Ello confronta con la identificación del derecho con la ley estatal impuesta mediante coacción sin atención al referente de la justicia (natural, social y material). Es muy comprensible y nada sorprendente, en consecuencia, que una gran parte de la sociedad, como se refleja empíricamente en el caso de España, tenga desafecto a las instituciones jurídicas, a su lenguaje y a sus profesionales -los juristas-, dado que muchos de éstos son los que primeramente han faltado a la alta misión política que presuntamente la sociedad les ha encomendado, que es la defensa de lo justo jurídico.

La Universidad, y más particularmente las Facultades de Derecho, han de reaccionar y hacer todo lo posible para revertir esta situación. Una necesidad acuciante es mejorar la opinión de la sociedad sobre el derecho, formando buenos juristas, que sean también humanistas, llamados a convertirse en futuros profesionales del derecho (abogados, jueces, legisladores etc.). Sólo un derecho en el que se pueda confiar, y se confía sobre todo en las personas que lo hacen y practican, puede llamarse verdaderamente derecho.

Referencias bibliográficas

ABELLÁN SALORT, J.C., “El derecho hoy: entre el reto de la globalización y la pérdida de la realidad”, en ABELLÁN SALORT, J.C. (Coord.), *Realismo y derecho. Introducción a la filosofía jurídica de Michel Villey*, Madrid, 2005, pág. 55 y sigs.

BAYO DELGADO, J., “El lenguaje forense: estructura y estilo”, *Lenguaje forense. Estudios de Derecho Judicial*, Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

BRAM, J., *Lenguaje y sociedad*, 3ª ed., Buenos Aires, 1971.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La cuantía de las tasas judiciales como factor de disuasión ciudadana para acceder a la jurisdicción”, ÁLVAREZ VÉLEZ, M.I./REY PÉREZ, J.L. (Dirs.), *Derecho y Pobreza*, Madrid, 2015.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y la comunicación del derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, Nº 1, 2015, págs. 229-247.

CAZORLA PRIETO, L., *El lenguaje jurídico actual*, Madrid, 2007.

DE JOUVENEL, B., *El poder. Historia natural de su crecimiento*, Madrid, 1998.

GÓNZALEZ ESCUDERO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico: (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de llengua i dret*, Nº. 64, 2015, págs. 47-62.

GONZÁLEZ SALGADO, “El lenguaje jurídico del siglo XXI”, *Themis. Revista de Derecho*, Nº 57, 2009, pág. 235 y sigs.

MARTINEZ I COMA, F./SANZ-LABRADOR, I., “¿Qué determinan las opiniones sobre la justicia? Un estudio cuantitativo”, *Revista Española de Ciencia Política*, Vol. 21, 2009, págs. 69-90.

MORA-SANGUINETTI, J.S. y GAROUPA, N., “Litigation in Spain 2001-2010: Exploring the market for legal services”, *Banco de España Working Paper*, N° 1505 (2015).

NEGRO, D., *Historia de las formas del Estado*, Madrid, 2010.

NIETO, A., *El desgobierno judicial*, Madrid, 2004.

PASTOR, S./VARGAS, C., “El coste de la justicia: datos y un poco de análisis”, en *Consejo General del Poder Judicial: El Coste de la Justicia, Cuadernos de Derecho Judicial XV*, Madrid, 2002.

SANZ BAYÓN, P., “¿Es posible un derecho amable? Una cuestión de naturaleza”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, N° 151, 2016, págs. 129-139.

SANZ BAYÓN, P., “Una visión del alcance y efectos de la sociología en el arte del derecho”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, N° 147, 2014, págs. 99-116.

SHERWOOD, R. M./SHEPHERD, G./SOUZA, C. M., “Judicial systems and economic performance”, *The Quarterly Review of Economics and Finance*, Vol. 34, 1994, págs. 101-16.

TOHARIA, J. J., “Opinión Pública y Justicia: La Imagen de la Justicia en la Sociedad Española”, *Consejo General del Poder Judicial*, Madrid, 2001.

TOHARIA, J. J., “La imagen ciudadana de la Justicia”, *Foro Sobre la Reforma y Gestión de la Justicia. Fundación BBVA. Documentos de Trabajo N° 2*, 2003.

TOHARIA, J. J., “Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y la reforma de la justicia”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Vol. 99, 2002, págs. 223-235.

ORTUÑO MUÑOZ, P., “Panorama de los medios alternativos de resolución de controversias, y su impacto en la modernización de la justicia”, *Revista Jurídica de Cataluña*, N° 1, 2014, págs. 33-43.